

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó al Municipio de Paracho del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009; y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) vigentes, tienen por objetivo Apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 26 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del PACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 27 de mayo de 2008.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante solicitud enviada a través del Sistema Intranet del Programa con número de folio 300465 de fecha 19 de julio de 2010, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Paracho del Estado de Michoacán de Ocampo, a consecuencia de la Helada Atípica ocurrida el 30 de mayo de 2010, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de recursos establecen las Reglas de Operación del PACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento al artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previamente la SAGARPA se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300465, con fecha de recepción del 25 de junio de 2010, menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de Helada Atípica el día 30 de mayo de 2010, en el Municipio de Paracho del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio antes mencionado del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (PACC), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA HELADA ATIPICA, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE PARACHO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) aplicables, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por Helada Atípica el día 30 de mayo de 2010, en el Municipio de Paracho del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que una vez suscrito el Anexo Técnico, se procedió a publicar la presente declaratoria, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del PACC con fundamento a lo que establece el artículo 19 del Acuerdo antes mencionado y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se tramitará conforme lo establecido por el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil diez.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Ignacio Rivera Rodríguez.-** Rúbrica.

PRIMER aviso mediante el cual se dan a conocer las bases, las áreas de influencia logística, el apoyo complementario al ingreso y el apoyo por compensación de bases de maíz, trigo, sorgo y avena del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010; y las bases y áreas de influencia logística de maíz, sorgo, trigo, avena y soya del ciclo agrícola primavera-verano 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL EMILIO MARTINEZ DE LEO, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX y XI, 104, 105, 109, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., segundo párrafo, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o. fracciones VIII y XVIII, 29 y 36, y Anexo 8, numeral 5 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o. fracción III, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; 1, 2, fracciones LXXVIII y LXXIX, 3, 7 modalidad 2, 12, 18, 21, 24 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de septiembre de 2010 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los LINEAMIENTOS Específicos de operación para la instrumentación de los apoyos a la agricultura por contrato de granos y oleaginosas elegibles (LINEAMIENTOS);

Que en el Lineamiento PRIMERO de los LINEAMIENTOS referidos, se establece que a través de "AVISOS" que emitirá la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) por conducto de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se darán a conocer: los productos, los ciclos agrícolas y las entidades federativas objeto de los apoyos, las bases y áreas de influencia logística, los volúmenes máximos de apoyo, y en su caso, la determinación del Apoyo Complementario al Ingreso en Agricultura por Contrato y/o, el Apoyo por Compensación de Bases en Agricultura por Contrato;

Que en virtud de que la siembra de maíz, trigo, sorgo y avena del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010 se realizó entre los meses de octubre de 2009 y enero de 2010 y la salida de las cosechas y la comercialización de los mismos se efectúa entre los meses de abril y agosto de 2010; es menester dar a conocer las bases, las áreas de influencia logística y el apoyo por compensación de bases, correspondientes a dichos productos, ciclo agrícola y entidades federativas que se indican;

Que la siembra de maíz, sorgo, trigo, avena y soya del ciclo primavera-verano 2010 se realiza entre los meses de abril y agosto de 2010, y la salida de las cosechas y la comercialización de los mismos, se efectúa entre los meses de noviembre de 2010 y marzo de 2011; por lo que se requiere dar a conocer las bases y áreas de influencia logística correspondientes a dichos productos, ciclo agrícola y entidades federativas que se indican; por ello, tengo a bien expedir el siguiente:

PRIMER AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS BASES, LAS AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA, EL APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO Y EL APOYO POR COMPENSACION DE BASES DE MAIZ, TRIGO, SORGO Y AVENA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2009/2010; Y LAS BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DE MAIZ, SORGO, TRIGO, AVENA Y SOYA DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2010

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracciones LXXVIII y LXXIX, artículo 18, fracciones II.3.2, II.3.2.2, II.3.2.2.5 y último párrafo de la fracción II.4.1.2, y en el Anexo 44 inciso b.5, de las Reglas de Operación; y en apego a lo dispuesto en los Lineamientos PRIMERO y CUARTO, Apartados A y B, de los LINEAMIENTOS Específicos de operación para la instrumentación de los apoyos a la agricultura por contrato de granos y oleaginosas elegibles (LINEAMIENTOS), publicados el 3 de septiembre de 2010, se expide el presente "PRIMER AVISO mediante el cual se dan a conocer las bases, las áreas de influencia logística, el apoyo complementario al ingreso y el apoyo por compensación de bases de maíz, trigo, sorgo y avena del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010; y las bases y áreas de influencia logística de maíz, sorgo, trigo, avena y soya del ciclo agrícola primavera-verano 2010"; conforme a lo siguiente:

I. BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DE MAIZ, TRIGO, SORGO Y AVENA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2009/2010.

I.1 Volúmenes Máximos de Apoyo.- Conforme se establece en el inciso b.5 del Anexo 44 de las Reglas de Operación, los volúmenes susceptibles de apoyo para el maíz, trigo, sorgo y avena del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010, se publicaron previamente en la página electrónica de ASERCA como ilimitados, considerando la producción obtenida de los mismos en las entidades federativas correspondientes, por lo que el registro incluyó todos los contratos de compraventa a término presentados.

I.2 Bases y Areas de Influencia Logística.- Las bases y áreas de influencia logística para la operación de los contratos de compra-venta a término de maíz, trigo, sorgo y avena del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010, aplican conforme a lo siguiente:

BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2009/2010 MAIZ

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)	AREAS DE INFLUENCIA
Chihuahua	54	21	33	Chihuahua
Durango	58	19	39	Durango
Guanajuato	64	17	47	Querétaro
Guerrero	62	13	49	Guerrero
Nayarit	72	15	57	Nayarit
Nuevo León	52	25	27	Nuevo León
Oaxaca	58	13	45	Oaxaca
Puebla	50	26	24	Veracruz
Quintana Roo	48	31	17	Yucatán
Sinaloa (Maíz amarillo)	66	33	33	Sinaloa, Sonora, Jalisco, Baja California, Guanajuato, Querétaro y Michoacán
Sinaloa	66	39	27	Ags., B.C., B.C.S., Camp., Coah., Col., Chis., Chih., D.F., Dgo., Gto., Gro., Hgo., Jal., Edo. Méx., Mich., Mor., Nay., N.L., Oax., Pue., Qro., Q.R., S.L.P., Sin., Son., Tab., Tamps., Tlax., Ver., Yuc. y Zac.
Sonora	70	37	33	Sonora, Sinaloa, Baja California y Jalisco
Veracruz	50	18	32	Veracruz
Tamaulipas	58	38	20	Tamaulipas, Nuevo León, Región Lagunera, Jalisco y San Luis Potosí

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA
OTOÑO-INVIERNO 2009/2010 TRIGO**

Entidad	Tipo de Trigo	Base Estandarizada Zona consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)	AREAS DE INFLUENCIA
Baja California, San Luis Río Colorado, Son.	Panificable	54	32	22	Baja California y Sonora
	Cristalino	55	33	22	Baja California y Sonora
Baja California Sur	Panificable	61	31	30	Baja California Sur
Coahuila	Panificable	53	36	17	Coahuila y Nuevo León
	Cristalino	54	49	5	Coahuila (Saltillo)
Chihuahua	Panificable	55	36	19	Chihuahua, Coahuila, Región Lagunera y Nuevo León
	Cristalino	53	43	10	Chihuahua y Nuevo León
Durango	Panificable	61	30	31	Durango
	Cristalino	54	40	14	Coahuila
Hidalgo	Panificable	73	27	46	México y Puebla
Nuevo León	Panificable	53	22	31	Nuevo León y Coahuila
	Panif. Suave	39	17	22	Nuevo León
	Cristalino	53	35	18	Nuevo León y Coahuila
Oaxaca	Panificable	74	25	49	Puebla
Sinaloa	Panificable	66	37	29	Sinaloa, Jalisco y Michoacán
	Cristalino	66	35	31	Sinaloa, Jalisco y Michoacán
Sonora	Panificable	67	42	25	Sonora, Sinaloa, Jalisco, Guanajuato, Aguascalientes, Michoacán, México, Distrito Federal y Puebla
	Cristalino	67	53	14	Sonora, Jalisco, Guanajuato, México, Distrito Federal, Nuevo León, Coahuila y Puebla
Zacatecas	Panificable	54	28	26	Durango
	Cristalino	54	40	14	Coahuila
Bajío (Guanajuato-Michoacán)	Cristalino	68	42	26	México
Bajío (Gto., Jal., Mich. y Qro.)	Panificable suave	57	34	23	Guanajuato, Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, México, Nuevo León y Puebla

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA
OTOÑO-INVIERNO 2009/2010 SORGO**

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)	AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA
Campeche	34	24	10	Yucatán y Veracruz
Chiapas	39	28	11	Chiapas y Veracruz
Nayarit	53	27	26	Jalisco y Sinaloa
Nuevo León	34	16	18	Nuevo León
Oaxaca	39	19	20	Puebla
Quintana Roo	33	30	3	Yucatán
San Luis Potosí	47	16	31	San Luis Potosí
Sinaloa	53	27	26	Jalisco
Tamaulipas	41	38	3	Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Potosí, Aguascalientes, Región Lagunera, Veracruz (Norte), Querétaro, Guanajuato, Hidalgo, México, Distrito Federal y Jalisco
Veracruz	35	13	22	Veracruz
Yucatán	33	13	20	Yucatán

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA
OTOÑO-INVIERNO 2009/2010 AVENA**

ENTIDAD	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)	AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA
Chihuahua	66	35	31	Chihuahua, Jalisco (Guadalajara) y Distrito Federal
Durango	70	36	34	Jalisco (Guadalajara) y Distrito Federal
Guanajuato	70	23	47	Jalisco (Guadalajara) y Distrito Federal
Jalisco	72	22	50	Jalisco y Distrito Federal
Michoacán	69	27	42	Jalisco (Guadalajara) y Distrito Federal
Zacatecas	72	33	39	Jalisco (Guadalajara)

II. APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO DE TRIGO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2009/2010

II.1 Volúmenes Máximos de Apoyo.- Se establece para el trigo panificable de los estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa y Sonora, y, para el trigo cristalino del estado de Coahuila, del ciclo agrícola en cuestión, de acuerdo a los volúmenes registrados en agricultura por contrato, respectivamente, un volumen máximo de hasta 1,002,365 (un millón dos mil trescientos sesenta y cinco) toneladas totales y de hasta 17,010 (diez y siete mil diez) toneladas totales, entre las entidades federativas correspondientes a cada tipo de trigo, para ser apoyado mediante el componente de apoyo complementario al ingreso en agricultura por contrato, conforme a lo establecido en la fracción I Apartado A del Lineamiento CUARTO de los LINEAMIENTOS, volúmenes a apoyar que aplican a los productores que no alcanzaron el ingreso objetivo a través de la agricultura por contrato.

III. APOYO POR COMPENSACION DE BASES DE MAIZ, TRIGO, SORGO Y AVENA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2009/2010

III.1 Volúmenes Máximos de Apoyo.- Se establece para los productos y ciclo agrícola señalado, un volumen máximo de hasta 10,600,000 (diez millones seiscientas mil) toneladas totales, entre maíz, trigo, sorgo y avena, para ser apoyado por Compensación de Bases.

III.2. Apoyo por Compensación de Bases.- Se establece el Apoyo por Compensación de Bases para los productos y ciclo agrícola en cuestión, considerando las bases y áreas de influencia logística publicadas previamente en la página de ASERCA y señaladas en la fracción I.2 del presente numeral PRIMERO, conforme a lo siguiente:

APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO OTOÑO-INVIERNO 2009/2010 MAIZ

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dis/Ton)	COMPENSACION DE BASES */		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dis)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Pagada al Productor (Dis/Ton)		(Dis/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B		D	E = D-A		
Sonora	70	37	33	82.54	12.54	163.57	1 - 14 Feb	13.0442
Sinaloa	66	39	27	85.18	19.18	240.02	1 - 15 May	12.5139
	66	33	33	85.18	19.18	240.02	1 - 15 May	12.5139
Guerrero	62	13	49	73.10	11.10	138.90	1 - 15 May	12.5139
Nuevo León	52	25	27	60.25	8.25	105.73	1 - 15 Jun	12.8161
Tamaulipas	58	38	20	67.60	9.60	121.92	20 Jun-4 Jul	12.7000

*/ Cuando la diferencia de las Bases es positiva, el pago es a favor del productor y cuando es negativa, el pago es a favor del comprador.

APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO OTOÑO-INVIERNO 2009/2010 TRIGO

ENTIDAD	Tipo de Trigo	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dis/Ton)	COMPENSACION DE BASES */		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dis)
		Base Estandarizada Zona de Consumo (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Pagada al Productor (Dis/Ton)		(Dis/Ton)	(Pesos/Ton)		
		A	B	C = A-B		D	E = D-A		
Nuevo León	Panificable	53	22	31	52.75	- 0.25	- 3.13	16 - 30 Mar	12.5272
	Panificable Suave	39	17	22	50.30	11.30	141.56	16 - 30 Mar	12.5272
	Cristalino	53	35	18	53.01	0.01	0.13	16 - 30 Mar	12.5272
Sonora	Panificable	67	42	25	76.70	9.70	118.75	1 - 15 Abr	12.2418
	Cristalino	67	53	14	76.70	9.70	118.75	1 - 15 Abr	12.2418

Sinaloa	Panificable	66	37	29	71.94	5.94	72.72	1 – 15 Abr	12.2418
Baja California (San Luis Río Colorado)	Panificable	54	32	22	64.04	10.04	122.91	1 – 15 Abr	12.2418
	Cristalino	55	33	22	65.04	10.04	122.91	1 – 15 Abr	12.2418
Baja California Sur	Panificable	61	31	30	64.96	3.96	48.48	1 – 15 Abr	12.2418
Coahuila	Panificable	53	36	17	58.18	5.18	63.41	1 – 15 Abr	12.2418
	Cristalino	54	49	5	58.18	4.18	51.17	1 – 15 Abr	12.2418
Durango	Panificable	61	30	31	64.95	3.95	49.43	1 – 15 May	12.5139
Guanajuato	Panificable Suave	57	34	23	68.46	11.46	143.47	3 - 17 May	12.5189
	Cristalino	68	42	26	71.87	3.87	48.45	3 – 17 May	12.5189
Michoacán	Panificable Suave	57	34	23	68.46	11.46	143.47	3 - 17 May	12.5189
	Cristalino	68	42	26	71.87	3.87	48.45	3 – 17 May	12.5189
Jalisco	Panificable Suave	57	34	23	68.46	11.46	143.47	3 – 17 May	12.5189
Hidalgo	Panificable	73	27	46	78.73	5.73	73.58	14 – 28 May	12.8415
Chihuahua	Panificable	55	36	19	59.03	4.03	52.09	25 May – 8 Jun	12.9244
	Cristalino	53	43	10	60.93	7.93	102.49	25 May – 8 Jun	12.9244

*/ Cuando la diferencia de las Bases es positiva, el pago es a favor del productor y cuando es negativa, el pago es a favor del comprador.

APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO OTOÑO-INVIERNO 2009/2010 SORGO

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls/Ton)	COMPENSACION DE BASES */		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dls)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada al Productor (Dls/Ton)		(Dls/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B					
Nayarit	53	27	26	58.80	5.80	72.70	15 – 29 Mar	12.5352
Oaxaca	39	19	20	43.84	4.84	60.67	15 – 29 Mar	12.5352
Tamaulipas	41	38	3	50.36	9.36	120.70	15 – 29 May	12.8949
Sinaloa	53	27	26	61.87	8.87	114.38	15 – 29 May	12.8949
Veracruz	35	13	22	44.32	9.32	120.18	15 – 29 May	12.8949
Nuevo León	34	16	18	42.43	8.43	108.04	1 – 15 Jun	12.8161

*/ Cuando la diferencia de las Bases es positiva, el pago es a favor del productor y cuando es negativa, el pago es a favor del comprador.

**APOYO POR COMPENSACION DE BASES DEL CICLO OTOÑO-INVIERNO 2009/2010
AVENA**

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			Base Zona de Consumo del Físico (Dls/Ton)	COMPENSACION DE BASES %		Periodo de Compensación de Bases	Promedio de Tipo de Cambio (Pesos/Dls)
	Base Estandarizada Zona de Consumo (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada al Productor (Dls/Ton)		(Dls/Ton)	(Pesos/Ton)		
	A	B	C = A-B		E = D-A	F = E*TC		
Durango	70	36	34	71.40	1.40	17.52	1 – 15 May	12.5139
Zacatecas	72	33	39	71.40	- 0.60	- 7.51	1 – 15 May	12.5139
Chihuahua	66	35	31	67.96	1.96	25.27	15 – 29 May	12.8949
Jalisco	72	22	50	67.96	- 4.04	- 52.10	15 – 29 May	12.8949

***/ Cuando la diferencia de las Bases es positiva, el pago es a favor del productor y cuando es negativa, el pago es a favor del comprador.**

III.3. Apoyo a Coberturas de Precios.- Conforme a lo previsto en el Lineamiento QUINTO, Apartado A, fracción II, de los LINEAMIENTOS, se informan los montos de apoyo SAGARPA-ASERCA aplicados a "Coberturas de Precios" del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010, dados a conocer previamente en la página electrónica de ASERCA con las especificaciones correspondientes:

MODALIDAD 100-100	PRODUCTOR: COBERTURA 100% DEL COSTO DE LA PRIMA DEL CALL Del eventual beneficio que genere la cobertura, el productor recibe el 40% del costo de la prima y la SAGARPA-ASERCA recupera el 60% restante; en caso de existir utilidad, ésta será para el productor.
	COMPRADOR: COBERTURA 100% DEL COSTO DE LA PRIMA DEL PUT Del eventual beneficio que genere la cobertura, el comprador recibe el 40% del costo de la prima y la SAGARPA-ASERCA recupera el 60% restante; en caso de existir utilidad, ésta será para el comprador.
MODALIDAD 100-50	PRODUCTOR: COBERTURA 100% DEL COSTO DE LA PRIMA DEL CALL Del eventual beneficio que genere la cobertura, el productor recibe el 40% del costo de la prima y la SAGARPA-ASERCA recupera el 60% restante; en caso de existir utilidad, ésta será para el productor.
	COMPRADOR: COBERTURA 50% DEL COSTO DE LA PRIMA DEL PUT El comprador aporta el 50% del costo de la prima; no hay recuperación para SAGARPA-ASERCA.
MODALIDAD PUT 100	COMPRADOR: COBERTURA 100% DEL COSTO DE LA PRIMA DEL PUT La SAGARPA-ASERCA aporta el 100% del costo de la prima y no hay recuperación para la Federación; En tanto, el comprador se compromete contractualmente a cubrir al productor cualquier movimiento al alza que haya experimentado el mercado.
MODALIDAD PUT 90-10	COMPRADOR: COBERTURA 90% DEL COSTO DE LA PRIMA DEL PUT El comprador/comercializador aporta el 10 % del costo de la prima y no hay recuperación para la Federación. En tanto, el comprador/comercializador se compromete contractualmente, a cubrir al productor cualquier movimiento al alza que haya experimentado el mercado contra la entrega del físico.

IV. BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DE MAIZ, SORGO, TRIGO, AVENA Y SOYA DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2010

IV.1 Volúmenes Máximos de Apoyo.- Conforme se establece en el inciso b.5 del Anexo 44 de las Reglas de Operación, los volúmenes susceptibles de apoyo para el maíz, sorgo, trigo, avena y soya del ciclo agrícola primavera-verano 2010, se publicaron previamente en la página electrónica de ASERCA como ilimitados, considerando la producción obtenida de los mismos en las entidades federativas correspondientes, por lo que el registro incluyó todos los contratos de compraventa a término presentados.

IV.2 Bases y Areas de Influencia Logística.- Las bases y áreas de influencia logística para la operación de los contratos de compra-venta a término de maíz, sorgo, trigo, avena y soya del ciclo agrícola primavera-verano 2010, aplican conforme a lo siguiente:

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2010
MAIZ**

Entidad Federativa	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dls/Ton)	Base Máxima Regional (Dls/Ton)	Base Pagada Productor (Dls/Ton)	Areas de Influencia
Aguascalientes	63	14	49	Aguascalientes
Campeche	53	28	25	Camp., Yuc., Q. Roo, Tab., Ver.
Chiapas	61	28	33	Chis., Tab., Ver., Oax.
Chihuahua	63	39	24	Chih., N.L., Reg. Lag., S.L.P., Jal., Qro., Ags.
Coahuila	52	22	30	Reg. Lag., Nvo. León
Durango	54	19	35	Dgo., Coah.
Guanajuato	63	26	37	Gto., Ags., Qro., Jal., Edo. Méx., S.L.P., D.F., Tlax., Pue.
Guerrero	68	20	48	Guerrero
Hidalgo	62	20	42	Hgo., Edo. Méx., Qro.
Jalisco	64	24	40	Jal., Tamps., Hgo., Edo. Méx., Dgo., Nvo. León
México	59	19	40	Estado de México
Michoacán	60	26	34	Mich., Jal., Qro., Mor., Edo. México
Morelos	59	24	35	Morelos, Veracruz
Nayarit	71	26	45	Nayarit, Jalisco
Nuevo León	50	18	32	Nuevo León
Oaxaca	62	19	43	Oaxaca
Puebla	57	19	38	Puebla
Querétaro	61	24	37	Querétaro, Edo. México
Quintan Roo	50	32	18	Yucatán
San Luis Potosí	60	18	42	San Luis Potosí, Nuevo León
Sonora	68	27	41	Sonora
Tamaulipas	59	18	41	Tamaulipas
Tlaxcala	57	19	38	Tlaxcala
Veracruz	53	16	37	Veracruz
Yucatán	53	29	24	Yuc., Camp., Quintana Roo
Zacatecas	65	27	38	Zac., Ags., S.L.P., Jal., Tamps.

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2010
SORGO**

Entidad Federativa	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Pagada Productor (Dis/Ton)	Areas de Influencia
Campeche	36	22	14	Yucatán
Coahuila	40	19	21	Región Lagunera
Chiapas	45	32	13	Chiapas, Veracruz
Chihuahua	45	40	5	Chih., Reg. Lag., Jal., Zac.
Durango	40	17	23	Durango
Guanajuato	48	23	25	Gto., Ags., Qro., Jal., Edo. Méx., S.L.P.
Guerrero	53	17	36	Guerrero
Jalisco	51	20	31	Jalisco
Michoacán	50	25	25	Mich., Jal. y Qro.
Morelos	50	22	28	Mor., D.F., Pue., Edo. Méx.
Nuevo León	35	14	21	Nuevo León
Oaxaca-Istmo	45	30	15	Oaxaca, Puebla, Chiapas
Puebla	48	19	29	Pue., D.F., Morelos
Querétaro	47	17	30	Querétaro
Quintana Roo	38	29	9	Campeche, Yucatán
Sinaloa	47	43	4	Sin., Son., Jal., Gto., Mich., Ags., D.F., Pue., Ver.
Sonora-Baja California (San Luis Río Colorado)	47	30	17	Sonora, Baja California
Tabasco	39	22	17	Veracruz
Región Huastecas (Sur de Tamps. Ote. de SLP, Nte. de Ver.)	44	26	18	Nuevo León, Jalisco, Puebla
Veracruz (Centro-Sur)	39	17	22	Veracruz
Yucatán	36	22	14	Yucatán

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2010
TRIGO**

Entidad Federativa	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Pagada Productor (Dis/Ton)	Areas de Influencia	Entidad Federativa
Región Ojuelos (Gto., Jal., Zac. y SLP)	Panificable	50	31	19	Durango, Nuevo León y Jalisco
Durango	Panificable	48	28	20	Durango, Nuevo León
	Cristalino	54	28	26	Durango, Nuevo León
Michoacán	Panificable	50	31	19	Durango, Nuevo León y Jalisco
Oaxaca	Panificable	57	36	21	Puebla
Región Altiplano (Tlaxcala; Juchitepec, Méx.; Puebla e Hidalgo)	Panificable	57	36	21	Puebla, Edo. de México, Distrito. Federal
Zacatecas	Cristalino	52	30	22	Coahuila

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2010
AVENA**

Entidad Federativa	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Pagada Productor (Dis/Ton)	Areas de Influencia
Chihuahua	90	48	42	Jalisco
Durango / Zacatecas	90	39	51	Jalisco
Jalisco	90	21	69	Jalisco

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2010
SOYA**

Entidad Federativa	Base Estandarizada Zona Consumidora (Dis/Ton)	Base Máxima Regional (Dis/Ton)	Base Pagada Productor (Dis/Ton)	Areas de Influencia
Campeche	50	27	23	Yucatán
Chiapas	61	32	29	Chiapas, Puebla
Sonora	47	24	23	Sonora, Durango
Región Huastecas (Norte de Ver., Ote. de SLP, y Sur de Tamps.)	39	28	11	Nuevo León, Guanajuato
Yucatán	50	27	23	Yucatán

SEGUNDO.- El presente "PRIMER AVISO" está sujeto a las disposiciones establecidas en los LINEAMIENTOS.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente "PRIMER AVISO" de los LINEAMIENTOS Específicos de operación para la instrumentación de los apoyos a la agricultura por contrato de granos y oleaginosas elegibles, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de septiembre de 2010, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 3 de septiembre de 2010.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Manuel Emilio Martínez de Leo**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS Específicos de operación para la instrumentación del apoyo complementario al ingreso en agricultura por contrato de maíz amarillo de Campeche y Chihuahua, ciclo agrícola primavera-verano 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL EMILIO MARTINEZ DE LEO, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX y XI, 104, 105, 109, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., segundo párrafo, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o. fracciones VIII y XVIII, 29 y 36, y Anexo 8, numeral 5 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o. fracción III, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; 1, 2, fracciones LXXVIII y LXXIX, 3, 7 modalidad 2, 12, 18, 21, 24 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de octubre de 2008 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Lineamientos Específicos de Operación del Componente de Apoyo al Ordenamiento del Mercado del Programa de Atención a Problemas Estructurales relativos a la Agricultura por Contrato de granos y oleaginosas elegibles (LINEAMIENTOS), mismos que se mantienen vigentes en tanto se emitan disposiciones jurídicas que los sustituyan, abroguen, modifiquen o se prevean en una fecha límite de vigencia, de conformidad con el artículo SEGUNDO Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican (Reglas de Operación) publicado en el DOF día 29 de diciembre de 2009;

Que de conformidad con el anexo 44, inciso b.5.6) de las Reglas de Operación, en el que se establece que si los productores no alcanzan el ingreso objetivo a través de la agricultura por contrato, éstos podrán solicitar el Apoyo Complementario al Ingreso, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Anexo 35 de dichas Reglas de Operación; es el caso de productores de maíz amarillo de los estados de Campeche y Chihuahua, beneficiarios de los apoyos a la agricultura por contrato de granos y oleaginosas elegibles del ciclo agrícola primavera-verano 2009, conforme a los LINEAMIENTOS referidos en el considerando anterior, quienes obtuvieron un precio de agricultura por contrato inferior al ingreso objetivo establecido en las Reglas de Operación, por lo que se requiere la instrumentación del apoyo complementario al ingreso en agricultura por contrato para este producto, ciclo y estados, y

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracciones LXXVIII y LXXIX y 18 fracciones II.3.2 inciso b), Cuadro (IOC-1) numerales 2.5 y 2.5.1; II.3.2.2, segundo párrafo y II.4.1.2 último párrafo de las Reglas de Operación, es atribución de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), en su carácter de Unidad Responsable y Ejecutora del Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas, del Programa de Atención a Problemas Estructurales (Apoyos Compensatorios), el establecer y publicar en el DOF el marco normativo complementario para instrumentar el Apoyo Complementario al Ingreso en agricultura por contrato; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA LA INSTRUMENTACION DEL APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO EN AGRICULTURA POR CONTRATO DE MAIZ AMARILLO DE CAMPECHE Y CHIHUAHUA, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2009

PRIMERO.- Del Objeto.- En apego a lo establecido en el anexo 44, inciso b.5.6) y en el Anexo 35, inciso a.1), del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican (Reglas de Operación; SAGARPA), publicado el 29 de diciembre de 2009, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación para la instrumentación del apoyo complementario al ingreso en agricultura por contrato de maíz amarillo de Campeche y Chihuahua, ciclo agrícola primavera-verano 2009, a los productores de estas entidades federativas que no hayan alcanzado el ingreso objetivo y que son beneficiarios de los apoyos a la agricultura por contrato de granos y oleaginosas elegibles del ciclo agrícola primavera-verano 2009, conforme a los Lineamientos Específicos de Operación del Componente de Apoyo al Ordenamiento del Mercado del Programa de Atención a Problemas Estructurales relativos a la Agricultura por Contrato de granos y oleaginosas elegibles (LINEAMIENTOS), publicados el 30 de octubre de 2008.

Los recursos para la ejecución de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad presupuestal.

De conformidad con el inciso a) de la fracción III del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2009 y con el segundo y tercer párrafo de la fracción I del artículo 26 de las Reglas de Operación: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político: Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.- Para efectos del presente instrumento, aplican las definiciones determinadas en las fracciones X, XVI, XXXVIII, XLVI, LX, LXIII, LXVI, LXXII, LXXVI, LXXXVIII y LXXXIX del artículo 2 de las Reglas de Operación; así como las siguientes:

- I. **Dirección Regional:** a las oficinas regionales o estatales de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) en las entidades federativas, para operar el "Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas", conforme a lo previsto en el inciso c), de la fracción II.4.1.2, del artículo 18 de las Reglas de Operación.
- II. **Ventanillas Autorizadas:** con base en lo señalado en la fracción LXXXI del artículo 2, e inciso b) de la fracción II.4.1.2. del artículo 18, de las Reglas de Operación, se determinan como ventanillas autorizadas, a las Direcciones Regionales y Unidades Estatales de ASERCA, las Delegaciones Estatales de la SAGARPA, los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), para realizar el "Trámite de Pago del Apoyo Complementario al Ingreso en Agricultura por Contrato". Para las instancias de particulares u otras instancias públicas, se establecerán con base en convenios entre éstas y la Dirección Regional que corresponda, lo cual se hará del conocimiento de la población objetivo del presente esquema de apoyo, según proceda, a través de las Direcciones Regionales y Unidades Estatales de ASERCA, las Delegaciones Estatales, los DDR y los CADER.

TERCERO.- De la Población Objetivo.- Los productores de maíz amarillo de Campeche y Chihuahua del ciclo agrícola primavera-verano 2009, beneficiarios de los apoyos a la agricultura por contrato de granos y oleaginosas elegibles del ciclo agrícola primavera-verano 2009, conforme se establece en el Lineamiento PRIMERO del presente instrumento, que no alcanzaron el ingreso objetivo a través de la agricultura por contrato.

CUARTO.- Del Volumen Máximo a Apoyar y el Tipo de Apoyo.-

I. **Volumen Máximo a Apoyar.-** Se establece para el maíz amarillo, ciclo agrícola primavera-verano 2009, de los estados de Campeche y Chihuahua, respectivamente, un volumen máximo de hasta 3,175 (tres mil ciento setenta y cinco) toneladas y de hasta 798,000 (setecientos noventa y ocho mil) toneladas, para ser apoyado mediante el componente de apoyo complementario al ingreso en agricultura por contrato, volúmenes a apoyar que aplican a los productores que no alcanzaron el ingreso objetivo establecido en el Cuadro (IO-1) de la fracción II.3.2.1. del artículo 18 de las Reglas de Operación.

II. **Tipo de Apoyo.-** En apego al artículo 18, fracciones II.3.2., numeral 2.5.1 del Cuadro (IOC-1) y II.3.2.2.5.1, de las Reglas de Operación, el apoyo complementario al ingreso en agricultura por contrato aplicará a la población objetivo, producto, ciclo agrícola y entidades federativas establecidos en el Lineamiento TERCERO del presente instrumento por cada contrato registrado y validado, conforme a lo siguiente:

II.1. Fórmula:

Apoyo Complementario al Ingreso en Agricultura por Contrato = Ingreso Objetivo Mínimo determinado en el Cuadro de la fracción II.3.2.1 del artículo 18 de las Reglas de Operación para los cultivos o productos elegibles - Precio de Agricultura por Contrato

Donde: Precio de Agricultura por contrato = Precio de Bolsa Mes Cercano Entrega + Base Estandarizada Zona Consumidora - Base Máxima Regional

II.2. Criterios:

- a) **Precio de Bolsa Mes Cercano Entrega.-** Precio de cierre del futuro de la Bolsa de Futuros, del mes inmediato posterior a la entrega del producto físico, determinado al registro del contrato de compraventa a término en ASERCA, al tipo de cambio del cierre del día en que ASERCA tome las coberturas de precios correspondientes;
- b) **Base Estandarizada Zona Consumidora.-** Bases en dólares por tonelada por región y/o estado productor que ASERCA anuncia a través de la página electrónica de ASERCA y posteriormente en el DOF, de acuerdo con el comportamiento histórico de los últimos 5 años, las condiciones del mercado internacional y las de la oferta y demanda que afectan al mercado local y regional.

Las "Bases Zona Consumidora" se determinan como el "precio del producto en zona consumidora menos el precio del futuro en la Bolsa del día que se haga referencia";

- c) **Base Máxima Regional.-** Bases en dólares por tonelada por región y/o estado productor que ASERCA anuncia a través de la página electrónica de ASERCA y posteriormente en el DOF.

Las "Bases Regionales" se determinan con base en los costos de fletes, almacenamiento y financieros, entre otros, para llevar el producto de zona productora a zona consumidora;

- d) **Precio del Producto.-** Este quedará determinado en dólares en el momento en que se registre y valide el contrato de compraventa a término, para ser pagado al tipo de cambio Dólar Fix correspondiente a cada una de las entregas del físico;

- e) **Fijación del Apoyo Complementario al Ingreso en Agricultura por Contrato (AxC).-** A partir de la fijación del precio de bolsa y la aplicación del tipo cambio, el apoyo complementario al ingreso del productor en Agricultura por Contrato quedará fijo en pesos mexicanos; salvo en aquellos casos en que por la paridad cambiaria resultase insuficiente el monto del apoyo complementario al ingreso determinado por contrato, en cuyo caso ASERCA de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que tenga podrá incrementar el apoyo hasta por el monto necesario para alcanzar el ingreso objetivo.

QUINTO.- De la Mecánica de Operación Específica.- La población objetivo citada en el numeral TERCERO del presente instrumento, deberá sujetarse a lo establecido en los incisos B.1., B.2. y B.3. de la fracción II.2.2.2. y las fracciones II.3.2.2.5. y II.3.2.2.5.1 del artículo 18 de las Reglas de Operación, así como los Anexos 44, 45 y 46 de dicho ordenamiento, conforme a lo siguiente:

1) Solicitud del Pago del Apoyo y Requisitos.- Presentar en el periodo que comprende del día siguiente de la fecha de publicación de los presentes Lineamientos en el DOF hasta los 20 días hábiles siguientes en la Dirección Regional lo siguiente:

a) La documentación señalada en el apartado A de la fracción II.2.1.2 del artículo 18 de las Reglas de Operación, relativa a la acreditación de la personalidad jurídica del productor.

b) El "Formato Apoyos Compensatorios", concerniente a los datos de cada integrante de la persona moral presentados en medio magnético, disponible en la página electrónica de la Secretaría, conforme a lo señalado en el artículo 12 de las Reglas de Operación.

c) La Solicitud de Inscripción y de Pago del Apoyo (Anexo 37 de las Reglas de Operación), conforme a lo establecido en la fracción III.2.2., inciso b) del artículo 18 de las Reglas de Operación.

d) La documentación establecida en el Anexo 55, inciso a) de las Reglas de Operación, en cumplimiento a la normatividad específica de coberturas de precios para acreditar la superficie sembrada, en los términos que se señala en el numeral 2), fracción I del Lineamiento QUINTO de los LINEAMIENTOS.

e) Los comprobante(s) fiscal(es) autorizado por Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con los que acredite la venta del producto y, uno de los siguientes documentos: cheque de pago, póliza de cheque de pago, pago electrónico, depósito bancario o "Estado de Cuenta Bancaria", o Carta Bajo Protesta de Decir Verdad de la forma de pago sin contravenir los límites establecidos por la SHCP para las operaciones en efectivo, conforme al Anexo 45, inciso D.2.

f) El Anexo 64 de las Reglas de Operación, relativo a las obligaciones fiscales del productor al corriente, conforme se establece en el Apartado D.3 del Anexo 45 de las Reglas de Operación.

Dado que la población objetivo del presente instrumento también es beneficiaria del apoyo por compensación de bases para el mismo producto, ciclo agrícola y entidades federativas, conforme al ANEXO VI a los LINEAMIENTOS, publicado el 1 de junio de 2010, en caso de que los productores, personas físicas o morales, hayan entregado con anterioridad ante ASERCA la documentación referida en los incisos a) al f), y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que solicitan participar en este componente de apoyo ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación que entregaron (señalando el nombre del esquema de apoyo, y el ciclo agrícola) obra en poder de ASERCA, que no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

De ser el caso, la población objetivo entregará la documentación e información faltante conforme al segundo párrafo del numeral 2) siguiente.

2) Elegibilidad.- Se otorga la elegibilidad para ser beneficiarios del Apoyo Complementario al Ingreso en agricultura por contrato de maíz amarillo de Campeche y Chihuahua, ciclo agrícola primavera-verano 2009, a los productores de estas entidades federativas que no alcanzaron el ingreso objetivo, y que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el numeral 1) anterior.

Para el caso de que la información esté incorrecta y/o haya faltantes de la documentación señalada en el numeral 1) del presente Lineamiento QUINTO, la Oficina Regional de ASERCA, lo notificará por escrito a los solicitantes de los apoyos para que subsanen la(s) omisión(es), quienes contarán con 20 días hábiles después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o la documentación. Las Oficinas responsables revisarán nuevamente la información y documentación, y si ésta es satisfactoria, les otorga la elegibilidad notificándoles dicha resolución en un término de 20 días hábiles posteriores a la fecha en que fue entregada la información y documentación complementaria.

En el caso de que no se hayan subsanado la(s) omisión(es) por los solicitantes de los apoyos en los tiempos establecidos, ASERCA desechará el trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3) Pago del apoyo.- Otorgada la elegibilidad conforme al primer párrafo del numeral 2) anterior y a efecto de simplificar la fase operativa del presente instrumento en beneficio de los productores participantes, para el pago del Apoyo Complementario al Ingreso en agricultura por contrato de maíz amarillo de Campeche y Chihuahua, ciclo agrícola primavera-verano 2009, la población objetivo deberá presentarse en las ventanillas autorizadas a cobrar su cheque exhibiendo únicamente su identificación oficial, o bien, recibir el apoyo, mediante depósito a la cuenta bancaria que manifestaron en su solicitud (Anexo 37).

El pago del Apoyo Complementario al Ingreso en Agricultura por Contrato se efectuará durante el lapso que comprende del día siguiente de la fecha de publicación de los presentes Lineamientos en el DOF hasta los 20 días hábiles siguientes, salvo el caso de los productores que hayan efectuado correcciones o aportaciones a su documentación e información, conforme el segundo párrafo del numeral 2) del presente Lineamiento QUINTO, para quienes contarán los 20 días hábiles para el pago del apoyo, a partir del día siguiente de otorgada la elegibilidad.

SEXTO.- De la Ejecución.- Los solicitantes del "Apoyo Complementario al Ingreso en Agricultura por Contrato", deberán apegarse a lo señalado en el inciso d) de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas de Operación, que dispone: "Los productores, personas físicas o morales, y sus organizaciones y los compradores son los responsables de la ejecución de las acciones que les permitan recibir los apoyos de este componente, a través de los procesos de comercialización que realicen con oportunidad; y quienes deberán comprobar, conforme a lo establecido en la fracción II.2.1.2., de este programa, el cumplimiento de dichas acciones".

SEPTIMO.- De los Recursos.- De conformidad con el inciso g) de la fracción II.4.1.2 del artículo 18 de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, conjuntamente con los productos financieros que correspondan.

OCTAVO.- De los Medios de Notificación.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente tipo de apoyo autoriza expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

NOVENO.- De los Derechos, Obligaciones y Sanciones.- Los particulares que se adhieran a lo señalado en los presentes LINEAMIENTOS, quedan sujetos a los derechos, obligaciones y sanciones previstos en el artículo 21 de las Reglas de Operación, mismos que son intransferibles. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO. De la Auditoría, Control y Seguimiento.- El "Apoyo Complementario al Ingreso en Agricultura por Contrato" que se otorgue a los beneficiarios de este tipo de apoyo, se sujeta a lo previsto en el artículo 24 de las Reglas de Operación, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran, en su caso, los particulares, los cuales serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

UNDECIMO.- De la Instancia Responsable.- De conformidad con lo dispuesto en las fracciones LXXVIII y LXXIX, del artículo 2, y II.4.1.2, último párrafo, del artículo 18 de las Reglas de Operación, y los artículos 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, corresponde a ASERCA la interpretación técnica y administrativa del presente instrumento.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos Específicos de Operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 3 de septiembre de 2010.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Manuel Emilio Martínez de Leo.-** Rúbrica.

LINEAMIENTOS Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010 de los estados de Sonora y Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL EMILIO MARTINEZ DE LEO, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX y XI, 104, 105, 109, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., segundo párrafo, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., fracciones VIII y XVIII, 29 y 36, y Anexo 8, numeral 5 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o. fracción III, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; 1, 2, fracciones LXXVIII y LXXIX, 3, 7 modalidad 2, 12, 18, 21 y 24 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados, establece que las acciones para el ordenamiento de los mercados que emprenderá el Gobierno Federal deben considerar el fortalecimiento de la infraestructura comercial, la articulación de la producción primaria con los procesadores y los consumidores finales, así como el balance temporal y regional entre la oferta y la demanda de los productos agropecuarios; y que sus líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105 que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que en relación a los compradores que hayan adquirido el trigo cristalino de las entidades de Sonora y Baja California mediante contratos de compraventa a término o de compraventa es necesario un apoyo que permita cubrir parcialmente los conceptos de gastos de maniobras en bodega de origen, de flete a puerto y/o frontera de embarque, sus maniobras de embarque; así como del flete internacional, que permita su acceso al mercado de exportación, de conformidad con el numeral 2.3. del cuadro (IOC-1) de la fracción II.3.2 y de lo establecido en la fracción II.3.2.2.3. del artículo 18 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de

Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), que se indican, en lo sucesivo Reglas de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, el 29 de diciembre de 2009;

Que de conformidad con las fracciones LXXVIII y LXXIX del artículo 2, lo señalado en el artículo 7, modalidad 2, así como en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II.4.1.2. del artículo 18 de las Reglas de Operación, le confiere a Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA, en su carácter de Unidad Responsable y Ejecutora del Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas, del Programa de Atención a Problemas Estructurales (Apoyos Compensatorios), la facultad para la instrumentación del Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino de la Cosecha del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2009/2010, en los estados que lo cultivaron y comercializaron, hasta por los volúmenes y montos que se indican en el presente instrumento; por lo que tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR EL APOYO A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2009/2010 DE LOS ESTADOS DE SONORA Y BAJA CALIFORNIA

PRIMERO.- Del Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010 de los Estados de Sonora y Baja California, en lo sucesivo LINEAMIENTOS, que se sustenta en la celebración de contratos de compra-venta a término o de compraventa entre productores agrícolas y/o sus organizaciones con compradores de cosechas de granos, para el otorgamiento de un apoyo único por tonelada adquirida de trigo.

Los recursos para la ejecución de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 23 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican (Reglas de Operación).

De conformidad con el inciso a) fracción III del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2009 y con el tercer párrafo del artículo 26 de las Reglas de Operación: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político: Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.- Para efectos del presente instrumento, aplican las definiciones determinadas en las fracciones X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLVI, LIII, LIV, LV, LVIII, LX, LXIII, LXIV, LXVI, LXXII, LXXIV, LXXVI, LXXVIII, LXXIX y LXXXI del artículo 2 de las Reglas de Operación; así como las siguientes:

- I. **Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino:** Al Apoyo a la exportación de Trigo Cristalino de la Cosecha del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2009/2010 de los Estados de Sonora y Baja California.
- II. **Auditor externo:** Al contador público que cuente con registro y certificación vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. **Carta de adhesión:** al documento señalado en el Anexo 46 Inciso C.4 de las Reglas de Operación que es elaborado por ASERCA, mediante el cual el comprador suscribe su adhesión al apoyo objeto del presente instrumento y se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas de Operación y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.
- IV. **Contrato de compra-venta a término:** al contrato de compra-venta celebrado entre particulares (en el que por una parte interviene el productor y/o sus organizaciones como vendedor y por la otra el comprador), mediante el cual el productor agrícola y/o sus organizaciones venden anticipadamente su producto al comprador; contrato que conforme a lo previsto en el apartado C.5 del Anexo 46 de las Reglas de Operación, deberá contener como mínimo lo siguiente: las condiciones del producto, volumen, calidad y bonificaciones, fecha y lugar de entrega del producto, la forma y periodo de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo; volumen, centros de acopio (bodega y AGD) así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de algunas de las partes y relación de productores que se adhieran al contrato.

- V. Dirección Regional:** a las oficinas regionales o estatales ubicadas por ASERCA en las entidades federativas, para operar el "Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas", conforme a lo previsto en el inciso c), de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas de Operación.
- VI. Trigo:** Al trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010, considerándose como trigo de Sonora al que sea recibido en los centros de acopio que se localizan en la región sur del estado, en los Distritos de Desarrollo Rural de Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Navojoa y Huatabampo, Son., y como trigo de Baja California, al que sea recibido en los centros de acopio localizados en la Región del Valle del Mexicali (Mexicali, B.C. y San Luis Río Colorado, Sonora).

TERCERO.- De la Población Objetivo.- De conformidad con las fracciones II.1.3 y II.1.4 del artículo 18 de las Reglas de Operación, podrán participar en el "Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino" los compradores de granos, legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana, que hayan celebrado "Contratos de Compra-Venta a Término" y que éstos hayan sido registrados y validados en la Dirección Regional de ASERCA en Hermosillo, Son., en el periodo comprendido entre el 15 de enero al 16 de marzo de 2010; o mediante contratos de compraventa presentados para su registro con sus relaciones productores correspondientes en el periodo antes señalado.

CUARTO.- Del Volumen Máximo, Tipos y Monto del Apoyo.- La instrumentación del "Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino" se realiza bajo las siguientes características:

- I. Volumen:** El volumen máximo a apoyar será de hasta 380,000 (TRESCIENTAS OCHENTA MIL) toneladas de trigo.
- II. Apoyo:** Se otorgará un apoyo único que tienen por objeto coadyuvar a cubrir parcialmente los conceptos de gastos de maniobras en bodega de origen, de flete a puerto y/o frontera de embarque, sus maniobras de embarque; así como del flete internacional, para canalizar los excedentes de trigo al mercado de exportación, durante el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2010 y el 30 de abril de 2011, en los términos siguientes:
 - Los volúmenes de trigo de Baja California o de Sonora que sean exportados a cualquier país de destino se les otorgará un apoyo de \$451.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por tonelada. Con excepción del trigo de Baja California, que si es acreditada su exportación a cualquier país de Africa o de Europa se le otorgará un apoyo de \$789.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por tonelada.

QUINTO.- De la Mecánica de Operación Específica del "Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino".- Para este tipo de apoyo la población objetivo citada en el lineamiento TERCERO del presente instrumento deberá realizar los trámites siguientes:

- I. Trámite de Inscripción.-** Para el otorgamiento del apoyo único establecido en la fracción II del lineamiento CUARTO del presente instrumento, la población objetivo deberá entregar en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de estos LINEAMIENTOS en el Diario Oficial de la Federación (DOF), lo siguiente:
 - a)** Solicitud de Inscripción para el Programa de Atención a Problemas estructurales (Apoyos Compensatorios en el Componente Ordenamiento de Mercado) para el "Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino" (ASERCA-00-026-A y ASERCA-00-026 B, del Registro Federal de Trámites y Servicios), que se presenta como Anexo 47 de las Reglas de Operación.
 - b)** La documentación para acreditar personalidad jurídica, señalada en el Apartado A de la fracción II.2.1.2., del artículo 18 de las Reglas de Operación y, en su caso, los datos de cada integrante de la persona moral presentados en medio magnético conforme al formato denominado "Formato Apoyos Compensatorios", disponible en la página electrónica de la Secretaría www.sagarpa.gob.mx, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de las Reglas de Operación. Para el caso de que dicha documentación haya sido entregada con anterioridad ante

ASERCA y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que solicitan participar en la presente componente de apoyo, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

- c) El consumo y/o ventas anuales del año inmediato anterior, señalados en los incisos C.2. y/o C.3. del anexo 46 de las Reglas de Operación. Para el caso de que esta documentación haya sido entregada a ASERCA en el presente año, sólo deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal, en la que manifieste "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA.

Una vez entregada la documentación por la población objetivo, ASERCA atenderá lo previsto en los incisos B.2. y B.3., del apartado B de la fracción II.2.2.2., del artículo 18 y lo establecido en los incisos b.2.1., del Anexo 44 de las Reglas de Operación, estas últimas señalan lo siguiente:

"b.2.1) A cada solicitud debidamente documentada recibida en las oficinas centrales de la Unidad Responsable, se le asignará un folio. En estas oficinas se revisa la información y documentación entregada por los solicitantes, la que en caso de estar correcta, se les otorga la elegibilidad para ser beneficiario de los apoyos; misma que se notificará a los solicitantes de los apoyos, por escrito, en un término de 20 días hábiles posteriores de haber sido entregada la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN y documentación requeridas.

b.2.2) En el caso de que las oficinas centrales de la Unidad Responsable, determinen que la información está incorrecta y/o que hay faltantes de documentación, lo notificarán por escrito a los solicitantes de los apoyos para que subsanen la(s) omisión(es); quienes contarán con 20 días hábiles después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria. Subsanadas las omisiones y entregadas por los solicitantes en las oficinas centrales antes citadas, éstas revisarán nuevamente la información y documentación y, si es satisfactoria, les otorga la elegibilidad, notificándoles la resolución por escrito a dichos solicitantes en un término de 20 días hábiles, posteriores de que fue entregada la información y documentación complementaria...".

Obtenida la elegibilidad para ser beneficiarios de los apoyos, el participante deberá suscribir la Carta de Adhesión a la que se refiere el inciso C.4., del Anexo 46 de las Reglas de Operación, en la fecha y lugar que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.

- II. Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo.-** Para recibir el apoyo único establecido en la fracción II del lineamiento CUARTO del presente instrumento, el participante que adquiera Trigo de Sonora deberá acreditar el pago al productor y/o sus organizaciones del trigo al precio libre a bordo centro de acopio en zona productora de origen, establecido en el contrato de compraventa a término o en su contrato de compraventa el cual deberá ser registrado en la Dirección Regional/Unidad Estatal de ASERCA para su validación; y para el trigo que se adquiera de Baja California, el participante deberá acreditar el pago al menos un precio mínimo al productor en zona productora de origen de \$2,485.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por tonelada; y de acuerdo a lo que se señale en la carta de Adhesión o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de comercialización del trigo; para lo cual deberá entregar, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de adhesión, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el piso 8 ala "B" del domicilio y horario citado en el párrafo primero de la fracción anterior, lo siguiente:

- a) La Solicitud de Pago del Apoyo (ASERCA-00-027 del Registro Federal de Trámites y Servicios), que se presenta como Anexo 48 de las Reglas de Operación, con la documentación que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de su apartado D1 del Anexo 45 de las Reglas de Operación, se define a continuación:

“Dictamen Contable del Auditor Externo” (Anexo 49 de las Reglas de Operación) que certifique la revisión de los documentos siguientes: los cuales deberán ser relacionados y agrupados por bodega, y presentados en medio magnético (hoja de cálculo y sistema de captura) y de forma impresa en el formato que se encuentra disponible en la página de ASERCA www.aserca.gob.mx, proporcionado por la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA:

1. Relación con el nombre de cada uno de los productores a quienes se les pagó el producto directamente o a través de sus organizaciones, que contenga; folio del productor; folio del predio del PROCAMPO, en caso de no contar con éste, indicar el del Registro Alterno; folio del comprobante fiscal de la venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes; volumen en “Peso Neto Analizado”; el folio de las boletas o “tickets” de báscula de entrada en almacén; precio pagado; el folio de uno de los siguientes documentos: pólizas de cheque de pago, cheque de pago, recibos de liquidación o pago electrónico; nombre del banco que los expidió y fecha de pago al productor.
 2. Si el participante compra al productor a través de un tercero, deberá presentar copia simple del contrato correspondiente (mandato).
 3. Copia simple de los certificados de depósito en origen, acompañados de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición, vigencia, domicilio del centro de acopio, razón social del Almacén General de Depósito (AGD) que los expide y el volumen amparado en “Peso Neto Analizado”.
 4. En caso de no contar con certificados de depósito, podrán solicitar mediante escrito libre, autorización a la Coordinación General de Comercialización de ASERCA para presentar constancia membretada que expida un AGD de la existencia del grano, señalando la recepción del grano en bodega de origen o de destino, que contenga la siguiente información: nombre y dirección de la bodega, entidad federativa de origen del producto, ciclo agrícola, producto, volumen y nombre del propietario del grano.
 5. Relación de talones de embarque por autotransporte y/o de cuenta de gastos de ferrocarril, que amparen el traslado y movilización del grano, como la carta porte y guía de ferrocarril, respectivamente, de bodega de origen a frontera o a puerto de embarque.
 6. Relación de boletas o “tickets” de báscula de entrada en puerto de embarque.
 7. Para exportación, se deberá presentar una relación auditada que contenga: el número del conocimiento del embarque (Bill of Lading) expedido a favor del comprador o a favor de un tercero, previa solicitud mediante escrito libre requiriendo la autorización de la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, nombre del remitente, nombre del barco, puerto de embarque, puerto de descarga, producto o subproducto, volumen, fecha de salida del barco, ciclo agrícola de cosecha del grano, entidad origen del grano y país de destino.
- b)** Entregar “escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la solicitud de los apoyos se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene créditos fiscales firmes”; de acuerdo con el Formato Anexo 64 de las Reglas de Operación.

Una vez entregada la documentación por los solicitantes de los apoyos, ASERCA atenderá lo previsto en el segundo párrafo del inciso b.2.4 del Anexo 44 de las Reglas de Operación, el que dice: “...La Unidad Responsable a través de las unidades que se determinen en los Lineamientos Específicos de Operación, revisa la información y documentación entregada por los solicitantes con base en los registros de que disponga y en caso de validarla, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la SOLICITUD DE PAGO, realizará el pago de los apoyos, mediante el depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud. En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada y/o que haya faltantes de

documentación o información, la Unidad Responsable lo notificará por escrito a los solicitantes de los apoyos para que subsanen la(s) inconsistencia u omisión(es), quienes contarán con 20 días hábiles, después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria, después de lo cual se procederá en igual plazo al pago de los apoyos que resulten procedentes...”.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II.3.2.2. del artículo 18 de la Reglas de Operación, ASERCA podrá realizar la entrega anticipada del apoyo, en los términos previstos en los Lineamientos específicos de Operación para la entrega anticipada de recursos a los beneficiarios de los apoyos en el componente de Ordenamiento del Mercado, publicado en el DOF el 29 de junio de 2010.

SEXTO.- De la Ejecución.- Los participantes del “Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino”, deberán apegarse a lo señalado en el inciso d) de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas de Operación, que dispone: “Los productores, personas físicas o morales, y sus organizaciones y los compradores son los responsables de la ejecución de las acciones que les permitan recibir los apoyos de este componente, a través de los procesos de comercialización que realicen con oportunidad; y quienes deberán comprobar, conforme a lo establecido en la fracción II.2.1.2., de este programa, el cumplimiento de dichas acciones”.

Los participantes en este tipo de apoyo, quedan sujetos en lo general a lo dispuesto en las Reglas de Operación y, en lo específico, a lo establecido en los presentes LINEAMIENTOS.

SEPTIMO.- De los Recursos.- De conformidad con el inciso g) de la fracción II.4.1.2, del artículo 18 de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, conjuntamente con los productos financieros que correspondan.

OCTAVO.- De los Medios de Notificación.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante del presente apoyo, autoriza expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

NOVENO.- Derechos, Obligaciones y Sanciones.- Los particulares que se adhieran a lo señalado en los presentes LINEAMIENTOS, quedan sujetos a los derechos, obligaciones y sanciones previstas en el artículo 21 de las Reglas de Operación, mismos que son intransferibles. De conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO.- De la Auditoría, Control y Seguimiento.- El presente “Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino”, se sujeta a lo previsto en el artículo 24 de las Reglas de Operación, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran, en su caso, los particulares, los cuales serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

UNDECIMO.- De la Instancia Normativa.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría, corresponde a ASERCA la interpretación técnica y administrativa del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría a través de ASERCA podrá ampliar los periodos señalados en el lineamiento QUINTO del presente instrumento, siempre y cuando exista una justificación por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o de carácter presupuestal.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 3 de septiembre de 2010.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Manuel Emilio Martínez de Leo**.- Rúbrica.